# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 471-2021-P-CSJJU/PJ

**Huancayo, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.-**

**Sumilla: DISPONER la reprogramación** del uso físico del tercer período vacacional del servidor **Alex Rojas Palacios,** Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Coordinación de Seguridad, programado del 01 al 15 de noviembre del año en curso. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en los siguientes períodos: **i)** del 01 al 08 de abril de 2021; **ii)** del 14 al 28 de mayo de 2021 y **iii)** del 01 al 07 de octubre de 2021.

**VISTOS:**

Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 14 de mayo de 2021, presentado por don **Alex Rojas Palacios**; Informe Técnico N° 000245-2021-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 19 de mayo de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJJU/PJ del 01 de marzo de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Segundo.-** En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

**Tercero.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Cuarto.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa Nº 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

**Quinto.-** Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el

descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

**Sexto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJJU/PJ del 01 de marzo de 2021, se dispuso el uso físico del descanso vacacional del servidor **Alex Rojas Palacios**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Coordinación de Seguridad por los períodos: **i)** del 01 al 08 de abril de 2021; **ii)** del 01 al 07 de octubre de 2021 y **iii)** del 01 al 15 de noviembre de 2021;

**Séptimo.-** Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000245-2021-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 19 de mayo del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que el servidor antes referido, a través de su Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 14 de mayo de 2021, por los motivos en ella expresados, solicita la reprogramación de su tercer período vacacional, sugiriendo se le conceda la misma;

**Octavo.-** Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación** del uso físico del tercer período vacacional del servidor **Alex Rojas Palacios**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Coordinación de Seguridad, programado del 01 al 15 de noviembre del año en curso. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en los siguientes períodos: **i)** del 01 al 08 de abril de 2021; **ii)** del 14 al 28 de mayo de 2021 y **iii)** del 01 al 07 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Seguridad, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN